

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.

Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ACCION DE TUTELA RAD. 2023-0037

Actores: LAURA ZENaida ARIZA VELASQUEZ, VIVIANA MARCELA GARCIA FLOREZ, LEONILDE VEGA BELTRAN, HLMER DELMAR VARGAS, KAROLEN DAYANA JARAMILLO MARIN, DUVIAN ANDRES SANCHEZ PAEZ, MONICA PATRICIA ARIZA MATEUS, MARLY TATIANA ROJAS CORTES, ELIDA AMADO, EDWIN DUARTE GIRALDO JONATHAN PAEZ GONZALEZ, CARLOS GUSTAVO MORENO RODRIGUEZ, NILSON QUIROGA TRASLAVIÑA

Contra: INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S.
E.S.É HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN CIMITARRA

Por considerarse competente para conocer de la presente acción constitucional, se ADMITE la acción de tutela. En consecuencia, para su trámite se dispone:

PRIMERO: Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a las partes accionadas **INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S con NIT 900.958.190-8 representada legalmente por BOHANERGES ARIAS MUÑOZ, Y E.S.É. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, para que se pronuncien a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Requiérase a los accionados y/o quien haga sus veces de la parte tutelada, para que en el término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos, pretensiones del escrito de tutela y presente las pruebas que sean de utilidad para la presente acción constitucional, y que el termino para proferir el fallo es dentro de diez días siguientes, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 86 C.N.

TERCERO: Acompáñese copia de la demanda de tutela.

CUARTO: Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Sobre la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada este despacho se **DECRETA** tal como fue pedida en el escrito de tutela acápite de medidas provisionales.

SEXTO: Se ordena vincular a esta acción a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y al MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD, Y SUPERTINTENDENCIA DE SALUD, Y OFICINA DE TRABAJO DE BARRANCABERMEJA PERSONERIA MUNICIPAL** a quienes se les notificará para que se pronuncien en un término de 48 horas.

SEPTIMO: Tener y reconocer al abogado **LUIS FELIPE ENRIQUEZ MORA**, portador de la T.P. número 217.318 del C.S.J. como apoderado de los accionantes, en los términos y para los efectos del poder conferido por los accionantes.

NOTIFIQUESE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.

Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: **ACCION DE TUTELA RAD. 2023-0038**

Actores: **MICHAEL STEVEN VERGARA VIRVIESCAS**

Contra: **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS-**

Por considerarse competente para conocer de la presente acción constitucional, se ADMITE la acción de tutela. En consecuencia, para su trámite se dispone:

PRIMERO: Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte accionada **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-** para que se pronuncien a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Requiérase a los accionados y/o quien haga sus veces de la parte tutelada, para que en el término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos, pretensiones del escrito de tutela y presente las pruebas que sean de utilidad para la presente acción constitucional, y que el termino para proferir el fallo es dentro de diez días siguientes, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 86 C.N.

TERCERO: Acompáñese copia de la demanda de tutela.

CUARTO: Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Ordenar vincular a la presente acción a la Junta de Acción Comunal del Barrio BRISAS DE AGUAFRIA, y al Batallón de Infantería numero 41 Rafael Reyes Prieto, para que se pronuncien sobre los hechos de esta acción de tutela para lo cual se les concede un término de cuarenta y ocho (48) horas.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Exp. Nro. 2023-0038 Acción de tutela
Demandante: MICHAEL STEVEN VERGARA VIRVIESCAS
Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-

Se ORDENA Vincular a esta acción constitucional para que se pronuncie al respecto a la PERSONERIA MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER, a quien se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas para que se pronuncie al respecto de la acción de tutela presentada.

Librese oficio con los insertos que sean necesario adjunto copia del escrito de acción de tutela para los fines pertinentes.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2019-0041
Demandante: CARLOS MORENO PEREZ
Demandado: CARMEN ALICIA MORENO PEREZ Y OTROS

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se dispone ordenar que la audiencia señalada para el día veinticuatro (24) de mayo del presente año, se realizará de manera virtual, atendiendo las razones esgrimidas por la misma.

Notifíquese esta decisión a las demás partes para que tengan conocimiento de la decisión.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2023-0035
Demandante: ARNULFO GUIZA HERNANDEZ
Demandado: SANDRA INES MARIN

Será el caso de proceder a la admisión de la demanda Ejecutiva con acción personal, si no se observara que no se reúnen algunos de los requisitos formales, del art. 82 del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

1.- Los hechos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, no son pertinentes para esta clase de demandas numeral 5º. Del art. 82 del C.G.P, los títulos valores son autónomos.

2.- La cláusula penal de la pretensión tercera de la demanda, no se puede exigir por esta vía judicial, debe hacerse exigible por otra vía.

3.-Debe corregirse la demanda de acuerdo a lo anterior, por no cumplirse los requisitos de la demanda, de conformidad con los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 ibídem.

4.-En el acápite de notificaciones de la demanda no se indica el municipio donde debe notificarse la demanda, así como el municipio donde la apoderada de la parte demandante recibe notificaciones, que tampoco se indicó.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda ejecutiva con acción personal, propuesta por **ARNULFO GUIZA HERNANDEZ**, por intermedio de apoderada judicial contra **SANDRA INES MARIN**, por las razones invocadas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas anteriormente.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO: Se reconoce a la abogada LUZ DEY VARGAS PEÑA, portadora de la T.P. No. 401.894 del C.S.J. como apoderada de ARNULFO GUIZA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA RAD. Nro. 2022-0002
Demandante:	GLADYS GONZALEZ VELASCO
Demandado:	ALFONSO GONZALEZ GAITAN

Teniendo en cuenta lo informado por la abogada YULIE SELVY CARRILLO RINCON, y como quiera que estas diligencias se solicitaron para designar un apoderado de oficio para iniciar un proceso de divorcio, lo cual se realizó, se dispone ordenar el archivo de las mismas para lo cual se dejaran las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0061
Demandante: GERMAN CASTAÑEDA
Demandado: JOSE RUBEN MOLINA JIMENEZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0121
Demandante: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandado: WILFRAN EUCLEDIO ARIAS PINZON Y EUCLEDIO ARIAS MORALES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0013
Demandante: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandado: IVAN GUERRERO ORTIZ Y CARLOS JULIO HERNANDEZ PARDO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: Nro. 2019-0053
Demandante: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandado: NOHEMI FRANCO RUIZ, EDWIN ROJAS FRANCO Y HECTO DARIO ROJAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0126
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ERIKA RIOS HERNANDEZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0220
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CECILIA NOVA NOVA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0080
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO CESAR MORALES MORENO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0108
Demandante: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
Demandado: NORA ESTELLA AYALA TOLOZA, JOSE MILTON SUAREZ VARGAS Y OTRO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2006-0032
Demandante: GILBERTO ARMANADO RODRIGUEZ JAIMES
Demandado: GABRIEL LOPEZ CASTAÑO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0198
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ALBERTO ANGARITA NARANJO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0289
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ESNEIDER MORALES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0167
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JESUS ANTONIO GOMEZ RIOS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0186
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LEONARDO AYALA PALACIO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0264
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA ISABEL CHAVEZ AYALA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0124
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MARINA ARIZA JEREZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0015
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EULOGIO HERNANDEZ SOTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0050
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ADELA MARTINEZ RAMIREZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0170
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROSANA ROJAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2017-0015
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LIJAJANI PEÑALOZA SOTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0151
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: AIDA SANCHEZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0073
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA GORDILLO MEDINA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0084
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: AIDE GONZALEZ REINA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0056
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERIBERTO ESPITIA RAMIREZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2017-0075
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RODRIGO MEDINA VELASQUEZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0115
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILSON LOPEZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2014-0040
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado: HERNAN BARRAGAN RUEDA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2014-0038
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado: GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA Y OSWALDO BARBOSA DIAZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3)-de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2014-0049
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado: EDISON LEONARDO RESTREPO ECHEVERRI

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo frámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2014-0042
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado: HECTOR JOSE PIÑEROS GOMEZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2017-0130
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PASCUAL ENARIO MILLAN GAMBOA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0214
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
Demandado: YUREIDI PINZON ARIZA Y ANDREA PAOLA ARROYO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0122
Demandante: EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA
Demandado: CLAUDINA AYALA OLAVE

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0175
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SANTOSPARDO GAMBOA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0269
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE AMIR RIVERA QUINTERO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0283
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA ADIELA GIRALDO CARDEÑO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0237
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ANTONIO MEJIA TORRA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0128
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado: ROSALBA MEDINA MEDINA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0134
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE LAUREANO SANCHEZ CALDAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0105
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FELIX ANTONIO PEREA MOSQUERA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0290
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIBEL CAMPOS CIFUENTES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada

De otro lado se acepta la terminación parcial del proceso respecto de la obligación 44818600020225374, ya que la demandada canceló la totalidad de compromiso, pero la ejecución continua con respecto de la obligación 725060260133702.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0093
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado: ALIRIO PARDO CORTES

Nuevamente se ruega al señor apoderado de la parte demandante estar más atento a sus procesos, y no hacer peticiones fuera de contexto, ya que lo solicitado en su memorial fue resuelto por este despacho se designó al Curador ad-litem quien contestó la demanda el 28 de octubre de 2019 y por auto de fecha noviembre 7 de 2019, se dio orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0106
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GUILLERMO GUZMAN HERNANDEZ

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo Singular de mínima cuantía, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta un memorial autenticado donde solicita la terminación del proceso seguido contra **GUILLERMO GUZMAN HERNANDEZ**, el cual está respaldado por memorial del Apoderado general del Banco, quien solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré a favor del demandado, por pago total de la obligación demandada, solicita además que se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra **GUILLERMO GUZMAN HERNANDEZ**, propuesto por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios.

TERCERO: Si hubiere remanentes se ordena comunicar a los juzgados respectivos esta decisión.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2016-0076
Demandante: BANCO BVA COLOMBIA-RF JCAP S.A.S ANTES RF ENCORE
Demandado: JAMES BELLO CASTILLO

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo Singular de menor cuantía, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por apoderada General REFINANCIA S.A.S, parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

La parte demandante **RF JCAP S.A.S. ANTES RF REFINANCIA ENCORE S.A.S**, presenta un memorial, el cual se considera autentico, donde solicita la terminación del proceso seguido contra **JAMES BELLO CASTILLO**, además solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas y el desglose de los documentos (títulos valores base de la acción ejecutiva a favor de la parte demandada, lo anterior por pago total de la obligación demandada, así mismo la parte demandante, renuncia a términos de ejecutoria de la decisión.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Como quiera que el Banco BBVA COLOMBIA S.A. cedió los derechos litigiosos a la firma RF ENCORE SAS. Es procedente la solicitud de terminación del proceso por cuanto, en virtud de la cesión efectuada y reconocida por este despacho.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra JAMES BELLO CASTILLO, propuesto por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A, quien cedió derechos litigiosos a la firma RF ENCORE S.A.S. quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios. Los títulos valores base de la obligación se entregaran al demandado.

TERCERO: Si hubiere remanentes se ordena comunicar a los juzgados respectivos esta decisión.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE SIMULACION.
DEMANDANTE	PATRICIA ROJAS LOZANO.
DEMANDADO	EDWIN ROJAS LOZANO.
RADICADO	68-190-40-89-002-2022-00115-00.
INTERLOCUTORIO	DECIDE RECURSO.

Ingresa al despacho, para decidir sobre los recursos de reposición y apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y del apoderado de la parte pasiva de esta litis, respecto,

I. HECHOS

El despacho mediante auto calendado del 28 de marzo de la anualidad, ordeno correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado saliendo en estados el 30 de ese mes y año, El 31 de marzo de los corrientes la Dra. Jackeline Flórez, interpone el recurso horizontal y vertical indicando que las citaciones para la notificación personal se hicieron correctamente al señor Edwin Rojas Lozano, por lo tanto se debe revocar el auto en cita y que la contestación de la demanda fue extemporánea; por parte el abogado de la parte pasiva de esta foliatura indica que se debe negar la petición a anterior por improcedente ya que su cliente no fue notificado debidamente por la abogada de la parte actora de este litigio y en su lugar confirmar la contestación de la demanda y la presentación de la demanda de reconvención presentada.

Así mismo el Dr. James Bello apoderado judicial del demandado, presento recurso de reposición y apelación contra el mismo auto antes referido aduciendo que se debe continuar con el trámite del proceso es decir avalar el traslado de la excepción de fondo y se da el termino de cinco (5) días para hacerlo y se revoque la orden impartida por este juzgado del mismo auto el cual fue notificado en estados el 30 de marzo de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos son medios de impugnación de los actos procesales del juez, los cuales están a disposiciones de los sujetos procesales que conforma la relación jurídica procesal que se dirime, su finalidad es obtener la corrección, modificación o enmienda por algún yerro cometido por el juzgador en sus decisiones, estos medios instrumentales atacan los vicios que en él puede contener y que la doctrinas los ha denominados error de procedimiento (**in procedendo**) y error en el juzgamiento (**in indicando**), el primero de ellos observa que no se hayan presentado vicisitudes u omisiones en las reglas procesales como en el debido proceso, y el segundo, se presenta cuando el juez no aplica correctamente la norma sustancial referida al caso o la deja de hacerlo en la respectiva sentencia.

Para el presente asunto, observa esta judicatura que resolverá en primero lugar el ultimo recurso presentado por el abogado del demandado en el entendido que este medio de impugnación para que pueda ser objeto de estudio por el juez debe cumplir con determinados requisitos (*legitimación, oportunidad, procedencia del recurso, motivación e interés para recurrir*), el sub judice, la legitimación y el elemento de interés para recurrir no se cumple, si observamos el auto en cuestión (28 de marzo de 2023) le es favorable a los intereses de su cliente y no le representa ningún perjuicio concreto y actual, por cuanto se ordeno correr traslado de la excepciones de merito del demandado, y en el mismo memorial se contradice al indicar que se revoque tal decisión, por lo tanto se declara desierto el recurso de reposición en subsidio el de apelación atendiendo el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 322 de la norma adjetiva civil.



Ahora bien, respecto de los recursos planteados por la abogada de la parte demandante es preciso indicar si este sujeto procesal cumplido con las exigencias de carácter procesal para la correcta notificación al demandado tal y como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se tiene: **(i)** la demanda en el acápite de notificaciones al demandado se indicó “*EDWIN ROJAS LOZANO: en la calle 2 No. 10-24 del barrio Pueblo Viejo, teléfono 3155598340, correo electrónico edwinrojaslozano@gmail.com, (correo inscrito en el cámara de comercio de Barrancabermeja que se adjunta de la matrícula mercantil. No. 122251/*”, y de la carpeta OneDrive del proceso de simulación radicado 2022-00115 en los anexos aportados al libelo introductorio se aprecia 002 anexos y al interior a folios 7 a 11 los documentos que refieren la cámara de comercio del establecimiento de comercio de nombre “PANADERIA Y CAFETERIA DONDE OSCAR” y correo electrónico edwinrojaslozano@gmail.com, es decir el mismo aportado en el libelo introductorio. **(ii)** El despacho libro auto admisorio de la demanda el pasado el pasado 19 de octubre de 2022 y en el numeral tercero se indica lo concerniente a la notificación del demandado. **(iii)** La apoderada judicial de la parte demandante hizo el envío para notificación personal a la dirección del demandado que menciono en la demanda y de conformidad con el art 8 de la ley 2213 de 2022, es decir a edwinrojaslozano@gmail.com, de la actuación realizada informo al juzgado mediante memorial de fecha 21 de noviembre de 2022 y allego las constancia de envío en dos hojas y visible a folio 23, 24 y 25 del cuaderno principal y en la carpeta del OneDrive del juzgado proceso de simulación simulación radicado 2022-00115, carpeta de demanda numeral 17 certificado de notificación personal ley 2213 de 2013, se observa que son los mismo anexos que aporte en el memorial antes citado. **(iv)** de las constancias de notificación se puede apreciar que existe una constancia de acta de envío y entrega de correo, un resumen del mensaje (emisor, **destinatario:** edwinrojaslozano@gmail.com, **asunto:** notificación personal art 8 decreto o de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, **fecha de envío:** 2022-11-03, 13:37, **estado actual:** el destinatario abrió la notificación, una trazabilidad de notificación electrónico y **un cuerpo del mensaje** donde se informa la notificación de la providencia el proceso las partes, radicado, desde cuando se entiende surtida la notificación, el horario de atención del juzgado y los anexos que fueron; 1. auto de admisión demanda. 2. Cedula y tarjeta profesional. 3. Certificado sirna. 4. Certificado de libertad y tradición. 5. Demanda de simulación. 6. Escrituras y certificados. 7. Formato de notificación. 8. Otros anexos. 9. Pantallazos). **(v)** El demandado hizo presencia al juzgado el pasado 13 de febrero de 2023, para notificarse personalmente de la demanda, a lo cual el señor secretario realizado tal actuación, sin percatarse de las actuaciones realizadas por la demandante y que se encontraba en plataforma del juzgado OneDrive proceso simulación 2022-000115, por lo que no debió hacer esa notificación, ya que éste sujeto procesal estaba enterado correctamente del proceso en su contra desde el pasado tres (3) de noviembre de 2021. **(vi)** El demandado no arrimo prueba contundente que desvirtuó las certificaciones de envío como las actuaciones efectuada por el demandante y sus soportes documentales de tal actuación **(vii)** La aceptación tácita del demandado que si recibió el correo electrónico **(viii)** La no credibilidad del demandado al indicar que no se recibieron anexos, teniendo en cuenta que la demandante allego los soporte donde se indica claramente que se allego y cuál era la finalidad del email los cuales son visibles a la carpeta del OneDrive proceso simulación 2022-000115, carpeta demanda numerales 17, 18 y 19. **(ix)** No se encuentra esgrimida alguna fundamentación probatoria que lleve a la determinación o siquiera inferencia lógica de que el envío para la notificaron personal al demandado al correo electrónico edwinrojaslozano@gmail.com se hubiera incurrido en algún vicio o error.

(...) la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. Nro. 2019-00115 y STC690-2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019- 02319. Sentencia de 3 de junio de 2020, radicado Nro. 11001-02-03-000-2020-01025-00

“Si el interesado en la notificación decide probar el cumplimiento de las exigencias legales mediante mensajes de datos, es indudable que los mismos deberán ser aportados «en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud» de conformidad con el artículo 247 del Código General del Proceso. «Verbi gracia», mediante la aportación de un dispositivo externo que permita la respectiva visualización -usb, cd, disco duro, etc.-; o mediante la entrega del equipo en el que fue generada o recibida la misiva, por ejemplo, suministrándolo en audiencia para que el juez inspeccione y verifique lo pertinente. También es posible que el contenido del mensaje de datos se dé a conocer al juez en un medio distinto al formato de origen; así lo permite el inciso 2º del canon en cita, caso en el cual se valorará «de conformidad con las reglas generales de los documentos». Tal evento puede ocurrir cuando se imprime la misiva y se aporta en físico al expediente”¹.

¹ STC16733-2022.



Como colofón, le asiste razón a la abogada de la parte demandante, por cuanto cumplido a cabalidad con los requisitos de la ley y del C G del P., para la notificación del demandado y los medio de prueba para tal finalidad, por lo tanto, se revocará el auto del 28 de marzo de 2023, notificado en estado el 30 de este mismo mes y año, se tendrá como extemporánea la contestación de la demanda como la presentación de la demanda de reconvención presentado por el demandado y se dará aplicación en su momento procesal al artículo 97 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por el Dr. Jame Bello, apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REVOCAR el auto de fecha 28 de marzo de 2023, el cual fue notificado en estados el 30 de marzo de 2023.

TERCERO: DECLARAR extemporánea la contestación de la demanda y la demanda de reconvención presentadas por el demandado el pasado 27 de febrero de 2023, y se dará aplicación en su momento procesal al artículo 97 del C.G. del P.

TERCERO: CONTRA la presente decisión no proceden ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.

Juez.